



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00069-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO, y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., por conducto de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular contra el señor ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO, de la cual se libró mandamiento de pago el 24 de mayo de 2022 por la suma de siguiente de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$47.282.418.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 459497151, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Por memorial aportado el 1 de julio del año en curso el apoderado judicial del extremo activo, allega notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa EL LIBERTADOR enviada al demandado ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO a la dirección electrónica josetquintero7@gmail.com el día 28 de junio de 2022.

De igual forma se informa bajo la gravedad de juramento en el acápite de notificaciones que, el correo electrónico josetquintero7@gmail.com pertenece al señor ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO y que fue suministrado por ejecutado, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Así las cosas, el ejecutado no contestó la demanda ni propuso

excepciones para su defensa, por cuanto al no observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALVARO JOSETH VARGAS QUINTERO, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.364.120, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA